



Barranquilla, doce, (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 080014053007202400182-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES
ACCIONADO : CLARO
PROVIDENCIA : FALLO NIEGA TUTELA

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES contra CLARO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso en conexidad con habeas data.

HECHOS

Indica el accionante que haciendo uso de su derecho fundamental de petición presentó solicitud a CLARO mediante correo electrónico, solicitando eliminaran vectores negativos que reposan en la base de datos de Datacredito, por falta de notificación como lo estipula el artículo 12 de la ley 1266 de 2008 ya que la entidad no logro demostrar en la respuesta del derecho de petición que había sido notificado antes de ser reportado puesto que nunca aportó los documentos requeridos que lo acrediten.

Expresa que la entidad CLARO le respondió de manera FAVORABLE manifestando que sería eliminado de Datacredito ya que no cuentan con el documento de notificación como se los solicito, pero a pesar que le respondieron favorablemente la entidad nunca accedió a lo pactado es decir nunca le eliminaron el reporte negativo.

PETICIÓN

Pretende el accionante que se amparen sus derechos fundamentales y se ordene a CLARO que elimine de la base de datos De DATACREDITO Y TRANSUNION (antigua CIFIN) el histórico de reportes negativos que reposan en la base de datos.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo 2024 donde se SOLICITAR al representante Legal de la entidad CLARO o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela. En igual sentido, fueron vinculados las entidades DATACREDITO y CIFIN.

- RESPUESTA CLARO

Indica la accionada que MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES adquirió LA obligación No. 1.21197192 de servicios móviles que versa sobre la suscripción de un servicio móvil desde el 29/11/2019 hasta el 30/11/2021 registró mora en la facturación, sin embargo el reporte ante centrales de riesgo se actualizo quedando como "PAGO TOTAL SIN HISTORICO DE MORA".

RADICADO : 080014053007202400182-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE: MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES
 ACCIONADO: CLARO
 PROVIDENCIA : 12/03/2024 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SPUERADO

Facturas

Custcode	Min	Nombre
1.21197192	3143937997	MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES

Tipo	Fecha	Monto	Monto Pendiente	Fecha Vencimi...	No Transacción
Ajuste	07/03/2024	-41,364.14			2694803624
Ajuste	07/03/2024	-7,859.19			2694803625
Ajuste	07/03/2024	-10,637.96			2694803632
Ajuste	07/03/2024	-2,446.73			2694803633
Factura	03/11/2021	-27,006.45	.00	17/11/2021	2728897005
Pago	23/10/2021	-1,500.00			2046795203
Factura	03/10/2021	29,900.00	.00	15/10/2021	2680538047
Factura	03/09/2021	59,415.42	.00	16/09/2021	2650587993
Ajuste	10/09/2021	8,976.67			1078668766

Exención de IVA Ver Saldo Pendiente **\$ -0.17**

No. Transacción Cod. Banco

Monto

Nombre y Apellido del Tenedor	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Suscriptor
MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES	Cédula de Ciudadanía y NUP	3708498	CLARO SERVICIOS
Número de Obligación	Tipo de Cuenta	Código del Suscriptor	Nombre de Caja
00000001.21197192	ETC	23084	ALBARRACIN

Información de la Obligación

Fecha de Apertura	Fecha Vencimiento	Moneda	Fecha Nominal
2019-10-28	2023-01-03	Pago Mens	2021-10-21
Estado de Cuenta	Fecha Cierre Cuenta	General Tipo de Cuenta	Periodicidad de Pago
Pago Mens	2021-10-23	Pagos	MENSUAL
Estado Origen	Situación Estado del Tenedor	Oficina de Radiación	Tipo de Cuenta
Normal - Creciente por apertura	Normal	BOGOTÁ	Orto
Tipo de Moneda	Saldo Actual	Valor Cuenta	Fecha Pago Cuenta
Legal	0	0	2021-10-23
Saldo en Mora	Éxito en Mora	Tipo Cuenta	Catificación Mensual
0	0	Servicio Dedicado	E
Morosa Oligada Permanencia	Fecha Oligada Permanencia		
0			

Morosa Componentes

Fecha	Saldo	Mora										
2021-10-23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021-10-23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021-10-23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021-10-23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Precisión

SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Fecha	Saldo	Mora										
2021-10-23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021-10-23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021-10-23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021-10-23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

El accionado expresa que el accionante autorizó de manera expresa e irrevocable a la compañía para que se verifique, procese, administre y reporte toda la información pactada en dicho contrato y la correspondiente al manejo de la obligación, como se puede comprobar en el archivo anexo. Y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se debe efectuar una comunicación previa al deudor informando sobre el saldo en mora y la consecuencia de ser reportado ante centrales de riesgo crediticio en caso de mantenerse así

Que la acción de tutela es improcedente por hecho superado.

RADICADO : 080014053007202400182-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES
ACCIONADO: CLARO
PROVIDENCIA : 12/03/2024 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SPUERADO

- RESPUESTA TRASUNION – CIFIN S.A.

Sostiene la inexistencia de nexo contractual con el accionante, que no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. - TIGO, quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante).

Indica que no es el responsable de la veracidad y la calidad de los datos que reportan las Fuentes de la información, puesto que al no tener una relación directa con el titular (accionante) tiene la imposibilidad fáctica de conocer el detalle de la relación de crédito y, por ende, de la veracidad de los datos que le suministran las Fuentes.

Una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFIN S.A.S TransUnion®) en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, señalan que en el historial de crédito del accionante WILFRIDO SEGUNDO MARTELO GUZMÁN con la cédula de ciudadanía 19.614.127, revisado el día 27 de noviembre de 2023 a las 15:48:18 frente a la Fuente de información DIRECTV COLOMBIA LTDA por la obligación No. 153647 con estado en mora con vector numérico de comportamiento 6, es decir, más de 180 días de mora con fecha de corte 31/10/2023.

- RESPUESTA EXPERIAN COLOMBIA – DATA CREDITO

Indica que no son responsable de la veracidad y la calidad de los datos que reporten las fuentes de la información quienes son precisamente los que deben garantizar que se suministre a los operadores información veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable. Por lo que, lo pretendido respecto a la eliminación del dato negativo objeto de reclamo escapa de las facultades legalmente asignadas, configurándose una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Informa que consultada la historia crediticia del accionante el 05/03/2024 se observó que la obligación No. N21197192 adquirida por el accionante con COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.– CLARO, se encuentra reportada por esa entidad – como Fuente de información – en estado abierta, vigente y como DUDOSO RECAUDO.

Así las cosas, Datacreditito no puede proceder a la eliminación del dato negativo, en la medida que, como operador de información, solo registra en la base de datos la información que le reporta la fuente de información respectiva, entidad que tiene el vínculo o relación comercial o de servicios con el titular y, en esa medida, es quien conoce la situación o comportamiento de pago de este.

La Ley Estatutaria de Hábeas Data dispone que corresponde a las fuentes de información comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un reporte negativo. La obligación de comunicar al titular con anterioridad al registro de un dato negativo, no recae sobre EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO.

Expresan que es la fuente y no el operador quien sostiene una relación financiera o comercial con el titular de la información, el artículo 7-5 de la Ley 1266 del 2008 impuso la obligación a los operadores de la información, como EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO, de solicitar a las fuentes de información una certificación general semestral sobre las autorizaciones otorgadas por los titulares para la administración de su información financiera, quien se encontraba legalmente llamado a solicitar la autorización de la parte actora para el manejo de su información crediticia, así como garantizar su conservación, era la fuente COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.– CLAR

RADICADO : 080014053007202400182-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES
ACCIONADO: CLARO
PROVIDENCIA : 12/03/2024 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SPUERADO

La entidad vinculada informa por tanto que el cargo que se analiza NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR RESPECTO DE EXPERIAN COLOMBIA S.A - DATACRÉDITO toda vez que, en su calidad de operador de información, no es la entidad llamada a contar con la AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Por las anteriores razones se solicitará que EXPERIAN COLOMBIA S.A - DATACRÉDITO sea DESVINCULADO del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Del derecho fundamental habeas data.

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en sus diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Radica la inconformidad del actor en el hecho que la entidad accionada no ha actualizado ante las centrales de riesgo el reporte que había realizado como negativo, no obstante

RADICADO : 080014053007202400182-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES
ACCIONADO: CLARO
PROVIDENCIA : 12/03/2024 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SPUERADO

que al responderle un derecho de petición se le resolvió a favor indicándole que sería eliminado de Datacredito.

Al abordar el análisis sobre la vulneración o no del derecho del habeas data a la parte actora, en sentido no dársele el debido procedimiento de que trata la Ley 1266 de 2008 o también conocida como “ley de habeas data”, tenemos que en su artículo 12 se señala:

“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta”.

Las entidades EXPERIAN COLOMBIA S.A, informa al juzgado que en consulta realiza el 4 de marzo de 2024, se observó que la obligación No. N21197192 adquirida por el accionante con COMCELCOMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.– CLARO, se encuentra reportada por esa entidad – como Fuente de información – en estado abierta, vigente y como DUDOSO RECAUDO.

Por su parte TRANSUNION señaló que en consulta del 4 de marzo de 2024, que en el historial de crédito del accionante WILFRIDO SEGUNDO MARTELO GUZMÁN con la cédula de ciudadanía 19.614.127, revisado el día 27 de noviembre de 2023 a las 15:48:18 frente a la Fuente de información DIRECTV COLOMBIA LTDA por la obligación No. 153647 con estado en mora con vector numérico de comportamiento 6, es decir, más de 180 días de mora con fecha de corte 31/10/2023.

No obstante lo anterior, la accionante informe que el dato negativo fue eliminado y acompaña pantallazo donde se informa sobre la actualización respectiva.

Es así como indica:

“ ... Versa sobre la suscripción de un servicio movil desde el 29/11/2019 hasta el 30/11/2021 registró mora en la facturación, sin embargo el reporte ante centrales de riesgo se actualizo quedando como “PAGO TOTAL SIN HISTORICO DE MORA”.

RADICADO : 080014053007202400182-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE: MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES
 ACCIONADO: CLARO
 PROVIDENCIA : 12/03/2024 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SPUERADO

Analizada dicha información se aprecia, que el 7 de marzo se registra la actualización realizada, esto es, con fecha posterior al informe rendido por las centrales de riesgo, tal como se observa a continuación:

Facturas					
Custcode	Min	Nombre			
1.21197192	3143937997	MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES			
Tipo	Fecha	Monto	Monto Pendiente	Fecha Vencimi...	No Transacción
Ajuste	07/03/2024	-41,364.14			2694803624
Ajuste	07/03/2024	-7,859.19			2694803625
Ajuste	07/03/2024	-10,637.98			2694803632
Ajuste	07/03/2024	-2,446.73			2694803633
Factura	03/11/2021	-27,006.45	.00	17/11/2021	2728897005
Pago	23/10/2021	-1,500.00			2046795203
Factura	03/10/2021	29,900.00	.00	15/10/2021	2680538047
Factura	03/09/2021	59,415.42	.00	16/09/2021	2650567993
Ajuste	10/09/2021	8,070.67			1078668786

Exención de IVA Ver Saldo Pendiente **\$ -0.17**

No. Transacción Cod. Banco

Monto

Nombre y Apellidos del Titor	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre de Suscriptor
HERRERA TORRES MAYERLIS ESTHER	Cédula de Ciudadanía y NIT	5725445	CLARO SERV MOV
Número de Obligador	Tipo de Cuenta	Código del Suscriptor	Número de Cero
0000000121197192	0710	230004	AL000000799

Información de la Obligación			
Fecha de Emisión	Fecha Vencimiento	Normal	Fecha Normal
2021-10-20	2021-01-01	Pago Normal	2021-10-20
Estado de Cuenta	Fecha Estado Cuenta	Garantía/Tipo de Débito	Periodicidad de Pago
Pago Normal	2021-10-20	Principa	SEMANAL
Estado Débito	Estado Débito del Titor	Código de Reintegración	Tipo de Cuenta
Normal - Cuentas por pagar	Normal	00000005	090
Tipo de Moneda	Estado Actual	Valor Cuate	Fecha Pago Cuate
Local	0	0	2021-10-20
Estado de Mora	Estado de Mora	Tipo Contrato	Contrato Manual
0	0	Tarifa Ordinaria	E
Mora Cálculo Promoción	Fecha Cálculo Promoción		
0			

* Los valores en el formulario están dados en miles.

Método de Compensación - Débito de Pagos y Pagos de Débito											
Año	Mes	Valor									
2021	10
2022	01
2022	02
2022	03
2022	04

Información Estadística											
Información Predefinida del Sector Fijo											
Indicador	Valor										
...
...
...

Siendo así las cosas, se estima que es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 expresa que "...Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o

RADICADO : 080014053007202400182-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES
ACCIONADO: CLARO
PROVIDENCIA : 12/03/2024 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SPUERADO

judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Tratando el tema del hecho superado la Corte Constitucional en sentencia T-150 - 2019 indica:

“... La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales que están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.

En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, “el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”

Como quiera que este caso en concreto la queja del accionante se basaba en la falta de actualización de reporte ante las centrales de riesgo, y que la accionada acreditado haberlo efectuado, no existe orden que emitir en contra de la tutelada por lo que se negará la acción de tutela por hecho superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. NEGAR el amparo de los derechos fundamentales solicitado por la accionante MAYERLIS ESTHER HERRERA TORRES contra CLARO, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Artículo 31, Ídem)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429d5537573382d38011811633c423a888e3ebcf9b89df33da2e8401e6036899**

Documento generado en 12/03/2024 10:51:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>